

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 074 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 MAYO 2016

VISTO: El Memorando N° 937-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, y el Informe N° 054-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGS ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 324-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 17 de febrero de 2015, el FONDEPES y la empresa Constructora Dávalos SAC, en adelante *el contratista*, suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa*", en adelante *el contrato*, por el monto de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Soles (S/. 7 145 130,75), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 14 de abril de 2015, el FONDEPES y el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, en adelante *el supervisor*, suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa*", por el monto de Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Nuevos Soles (S/. 283 543,20), por un plazo de 285 días calendario distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, formuladas por el contratista. Cabe señalar que la ampliación de plazo parcial N° 05 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 068-2016-FONDEPES/SG del 11 de mayo de 2016, determinándose como nuevo plazo de ejecución contractual el mismo 11 de mayo de 2016;

Que, el 11 de mayo de 2016, mediante Asiento N° 335 del cuaderno de obra, el residente anotó las circunstancias que a su criterio ameritan el otorgamiento de la Ampliación de Plazo parcial N° 06, al respecto señaló lo siguiente:

"-EL DÍA 11.05.2016 SE RECEPCIONA LA CARTA N°150-2016/FONDEPES/SG ADJUNTANDO LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 068-2016-FONDEPES/SG APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 POR 14 DÍAS CALENDARIO POR FALTA DE APROBACIÓN RESOLUTIVA PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 SIENDO LA NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA EL 11.05.2016.

-CONSIDERANDO QUE A LA FECHA NO SE TIENE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 05, SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 POR 14 DÍAS CALENDARIOS, SE ADJUNTA LA SUSTENTACIÓN, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE" (SIC);

Que, el 11 de mayo de 2016, mediante carta S/N el contratista solicitó a la supervisión la ampliación de plazo parcial N° 06 por 14 días calendario correspondientes al contrato de obra antes señalado, la cual sustentó y cuantificó en el documento que anexa denominado: «Sustentación de la Ampliación de Plazo N° 06», concluyendo en la misma que tal pedido se origina por:

«(...) la demora en la APROBACIÓN Y ENCARGO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 05, por parte de la Entidad, causal tipificada en el artículo 200° del Reglamento de la ley de Contrataciones de Estado(...)La falta de aprobación del Adicional N° 05, genera modificación de la ruta crítica por cuanto la culminación del plazo ampliado se vence el 27/04/2016 y la falta de ejecución las partidas del Adicional N° 05, genera retraso por cuanto existen partidas contractuales que solo se podrían ejecutar después de la ejecución de los trabajos adicionales; además de que los trabajos adicionales son indispensables para la culminación de las metas y objetivos del proyecto.» (SIC);

Que, el 16 de mayo de 2016, mediante la Carta N° 34-2016-GMC el supervisor remitió al FONDEPES su informe respecto del pedido de ampliación de plazo parcial N° 06 presentado por el contratista, en el que concluye:

«En conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, Artículos N° 41, 200, 201 y 207, es la opinión de la Supervisión de **declarar procedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial por la causal invocada, ya que no se puede establecer el tiempo que demandará la aprobación del adicional N° 05 y que hasta el momento **superará el plazo vigente de ejecución contractual** Asimismo, solo se procederá a la ejecución de prestaciones adicionales hasta recibir la resolución de aprobación y autorización de la ejecución de los trabajos Adicionales, conforme al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). En tal sentido, **se otorga 14 días calendarios adicionales al plazo contractual**» (SIC);

Que, mediante Informe N° 054-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC tramitado el 25 de mayo de 2016, la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola se pronunció en relación a la ampliación de plazo N° 06 del contrato en mención, señalando lo siguiente:

(...)

"El contratista y supervisor han cumplido con el procedimiento que indica el artículo en alusión y la DIRECTIVA N°02-2016-FONDEPES/DIGENIPAA:

a. Existen la anotación en el cuaderno de obra, **Asiento No. 335, de fecha 11-05-2016 del Residente:**

(...)

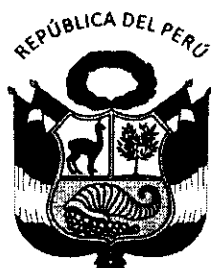
b. La culminación del plazo vigente para la ejecución de la obra es el 11 de mayo de 2016 y el contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 06 el 11 de mayo de 2016, por lo tanto lo realizó dentro del plazo vigente.

c. El contratista mediante el representante legal, solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo, lo hace mediante documentación remitida al supervisor, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.

d. El 16 de mayo de 2016, el supervisor comunica a la Entidad que es procedente la ampliación de plazo parcial N° 06 por catorce (14) días calendario, adjuntando su pronunciamiento, lo hace dentro de los siete (07) días siguientes a la comunicación del contratista, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.

e. En vista de que el plazo de ejecución vigente ha concluido, automáticamente todas las partidas pendientes de ejecución se CONVIERTEN CRÍTICAS, consecuentemente **si se afecta la ruta crítica.**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 074 -2016-FONDEPES/J

Lima, 25 MAYO 2016



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

III.2 Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica y cálculo del número de días para la ampliación (Adjuntar cálculos y secciones del Calendario Gantt)
(...)

Tanto el supervisor como el contratista coinciden en:

- a. Es procedente la Ampliación de plazo parcial N° 06; De acuerdo al artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal para la ampliación de plazo se enmarca en el numeral 1 de dicho artículo, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- b. La ampliación de plazo es de 14 días calendario.

Evaluación, Cálculo y Pronunciamiento de la Coordinadora de Obra:

El plazo de ejecución vigente para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Atico, distrito de Atico, provincia de Caraveli, Región de Arequipa" culmina el 11 de mayo de 2016.

Por otro lado se ha aprobado la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03, con Resolución Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/J, la misma que fue notificada el día 25 de mayo de 2016 mediante la CARTA N° 163-2016-FONDEPES/SG.

El contratista y supervisor de obra sustentan que la ampliación de plazo es Parcial, en virtud a la No aprobación de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03, cuya fecha de aprobación no podía ser calculada debido a depender de factores externos, sin embargo, tal como se enuncia en el párrafo precedente dicho adicional fue aprobado y notificado, lo que determina que la ampliación de plazo no es parcial.

Como se ha dicho, el 11 de mayo de 2016 vence el plazo contractual de la obra y el contratista no tiene partidas por ejecutar, las únicas partidas pendientes de ejecución son las correspondientes a la prestación adicional N° 05 así como las partidas subsecuentes que tienen como predecesoras a las correspondientes a la prestación adicional N° 05. En tal sentido al no contar con plazo vigente de obra, la ejecución de las partidas correspondientes a la prestación adicional se convierte automáticamente en ruta crítica de obra.

Cuantificación de la ampliación de plazo N° 06:

Respecto al cálculo de los días de la presente ampliación y en cumplimiento a lo estipulado por el RLCE en su artículo 207°, se puede asumir como que es necesario 14 días calendario.

Los 14 días calendario, son referidos al plazo que dispone la Entidad para pronunciarse resolutivamente respecto al adicional de obra N° 05, debido a que el supervisor de obra ya aprobó dicho adicional.

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- c. Al encontrarse vencido el plazo de ejecución contractual de obra al 11 de mayo de 2016, a partir del 12 de mayo de 2016 la ejecución de las partidas del Adicional N° 5 se convierten automáticamente en "Ruta Crítica".
- d. Luego del Análisis y cálculo realizados, se tiene que **ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO.**
- e. Se ha aprobado la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03, con Resolución Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/J, la misma que fue notificada el día 25 de mayo de 2016 mediante la CARTA N° 163-2016-FONDEPES/SG, lo que cierra la causal para la ampliación de plazo.
- f. La Nueva fecha de culminación de obra el **25 DE MAYO DE 2016.**
- g. En cumplimiento del Artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha sustentado la afectación de la ruta crítica, por lo cual corresponde la aprobación de la ampliación de plazo.
- h. La ampliación de plazo se da por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (RLCE artículo 200°, numeral 1).
- i. Se verifica la afectación de la ruta crítica.
- j. La cuantificación para la ampliación de plazo resulta catorce (14) días calendario" (SIC).

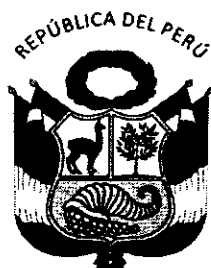
Que, el 25 de mayo de 2016, mediante Memorando N° 937-2016-FONDEPES/DIGENIPAA el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (e) hace suyo el Informe N° 054-2016-FONDEPES/AEOM/RGSC, y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución en el que la Entidad declare que es procedente la ampliación de plazo N° 06 por catorce (14) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 25 de mayo de 2016;

Que, el 25 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 324-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"*, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que *"[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]";* por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, mediante el referido Informe N° 324-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que conforme a lo señalado en el Informe N° 054-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA/AOEM/RGSC, se desprende que el hecho generador de la ampliación de plazo N° 06 solicitada por contratista, configura la causal de ampliación de plazo establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, referida a *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*; asimismo, indicó que de conformidad con la ampliación de plazo parcial N° 05 aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 68-2016-FONDEPES/SG, el plazo de ejecución de obra culminó el 11 de mayo de 2016 y no el 27 de abril de 2016 como consignó erróneamente el contratista en su carta dirigida al supervisor, por tanto, dado que el mismo 11 de mayo de 2016 el contratista presentó ante la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 06, se advierte que la misma ha sido presentada antes del vencimiento del referido plazo de ejecución de la obra;

Asimismo, dicha Oficina General señaló que el 25 de mayo de 2016 el FONDEPES notificó al contratista la Carta N° 163-2016-FONDEPES/SG, adjuntando la Resolución Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/J, a través de la cual se aprobó la prestación adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculante N° 03. Por otro lado indicó que la solicitud presentada por el contratista cumple con el procedimiento requerido para el otorgamiento de ampliación de plazo pactado, de acuerdo a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, así como con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento, conforme a lo indicado por la DIGENIPAA, tal como sigue:

- El hecho generador, entendido como la ausencia de aprobación y autorización de ejecución del adicional N° 05 ha sido debidamente anotado en el Asiento N° 335 del cuaderno de obra, habiéndose cerrado la causal de ampliación de plazo con la aprobación de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03 mediante Resolución Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/J debidamente notificada el 25 de mayo de 2016.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 074 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 MAYO 2016

- El 11 de mayo de 2016, fecha en la que finalizó el plazo de ejecución contractual, el contratista presentó ante el Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 06, es decir, dentro del plazo de ejecución de la obra.
- El supervisor emitió un informe expresando su opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06



L. VASQUEZ

Que, en ese sentido, en el Informe N° 324-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad con lo señalado por Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como de acuerdo a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06, debiendo ampliarse dicho plazo por catorce (14) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra es el 25 de mayo de 2016;



F. PANTA

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 06 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", por un periodo de catorce (14) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 25 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



JMR

Artículo 2.- Disponer que el contratista Constructora Dávalos SAC amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al contratista Constructora Dávalos SAC, así como al supervisor Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urdy; remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, DIGENIPAA, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 10 días calendario adicionales al plazo previsto en el artículo 4 de la Resolución de Secretaria General N° 068-FONDEPES/SG que aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: «*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa*», emita un informe complementario respecto de la existencia de responsabilidades por la falta de certificación presupuestal para la aprobación de la prestación adicional N° 05 que originó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 del referido contrato, para que conjuntamente con los antecedentes respectivos, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.



Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 10 días calendario adicionales al plazo previsto en el artículo 5 de la Resolución de Secretaria General N° 068-FONDEPES/SG que aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: «*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa*», emita un informe complementario respecto de la existencia de responsabilidades por la falta de certificación presupuestal para la aprobación de la prestación adicional N° 05 que originó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 del referido contrato, así como sobre las medidas para evitar dichas ampliaciones de plazo, para que sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento.



Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaría General